



Expediente: **057560243232**  
Radicado: **RE-04894-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **26/11/2024** Hora: **10:19:20** Folios: **7**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-01657 del 01 de febrero de 2024, mediante Auto AU-00304-2024 del 02 de febrero de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **JAIRO ANDRÉS OSPINA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.967.001, en calidad de Arrendatario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5566, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón.
2. Que mediante Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y determinó diversas acciones como la suspensión de evaluación de algunos trámites y permisos ambientales, entre ellos "*Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales*" y dispuso que "*Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de más lluvias o del fenómeno de la niña.*"
3. Que mediante Resolución No. RE-00550-2024 del 19 de febrero de 2024, notificada de manera personal el día 04 de marzo de 2024, la Corporación suspende el trámite de concesión de aguas superficiales presentado mediante radicado No. CE-01657 del 01 de febrero de 2024, e informó que una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará continuidad a la solicitud.
4. Que mediante Resolución No. RE-02746 del 23 de julio de 2024, la Corporación levanta las restricciones del plan de contingencia adoptado a través de Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024.
5. Que mediante Resolución RE-02922-2024 del 05 de agosto de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 12 de agosto de 2024, la Corporación ordenó continuar con la evaluación del trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales iniciado mediante Auto AU-00304-2024 del 02 de febrero de 2024.
6. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 06 al 22 de agosto de 2024.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de agosto de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-05731-2024 del 02 de septiembre de 2024** ampliado mediante **Informe Técnico IT-07784-2024 del 15 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Es presente informe se da en atención a la correspondencia interna radicado CI-01458-2024 del 05/09/2024. Para llegar al predio se toma la vía de Sonsón hacia la vereda Yarumal (Escuela) por la salida del cementerio. Se recorre aproximadamente 4 kilómetros y se encuentra un desvío en una ramada; en este punto se toma la vía a mano derecha, se recorre por esta vía aproximadamente unos 2 kilómetros hasta llegar a la finca Villa Gloria.

**3.2** El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Gulupa y Uchuva.

**3.3** Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-5566, de nombre Villa Gloria; en la vereda Yarumal (Escuela) del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de la fuente Vila Gloria. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y el señor JHON JAIRO OSPINA LÓPEZ cédula 70.723.420 celular 3147030964, padre del solicitante y encargado del predio. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

**3.4** En el predio se identificó el nacimiento Villa Gloria, afluente de Río Sonsón parte baja. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda con 2 personas permanentes y 12 trabajadores transitorios; cultivo de Gulupa con 5.200 plantas en 2 hectáreas de terreno y cultivo Uchuva con 4.000 plantas en 4 hectáreas de terreno. Ambos cultivos se encuentran certificados en la norma Global Gap.

**3.5** La vivienda no cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR. Las aguas de la cocina y baño son depositadas por tubería hacia la parte trasera de la vivienda y se continúan por acequia hasta perderse en los potreros del predio en la parte baja.

**3.6** Cuenta con tanque de almacenamiento de agua para uso doméstico, de plástico con capacidad para 500 litros, en buen estado y funcionando. El tanque no cuenta con flotador, pero el reboce llega nuevamente a la fuente por acequia.

**3.7** La captación se hace por toma directa con manguera de 3/4 y reduce en 1/2 hasta el tanque de almacenamiento de 500 litros. Tiene 400 metros de manguera superficial en buen estado. No tiene control de caudal. Se contempla la instalación de un micromedidor para el primer año.

**3.8** Se cuenta con dos puntos de preparación de químicos, ambos con pozo de desactivación en funcionamiento. Las aguas residuales no domésticas que pasan por estos pozos llegan al suelo y se infiltran. No se realiza almacenamiento de estas aguas residuales para su posterior eliminación.

**3.9** Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados cada 6 meses a la empresa Campo Limpio para disposición final.

### 3.10 Ubicación del predio:

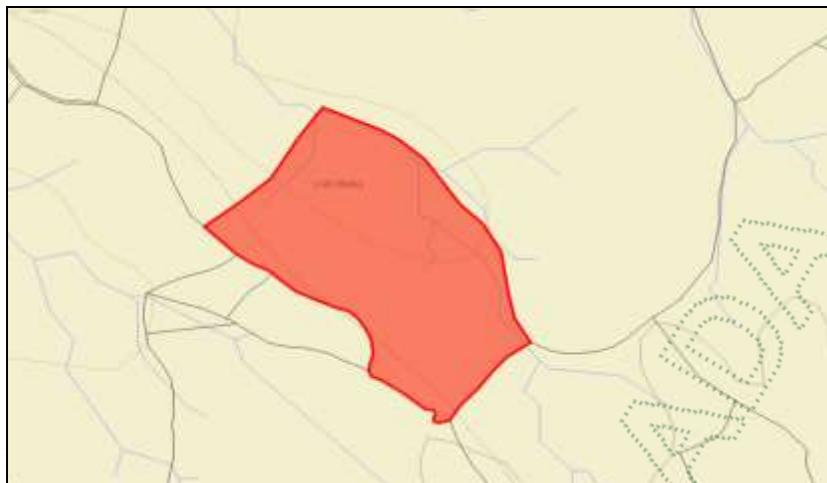
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

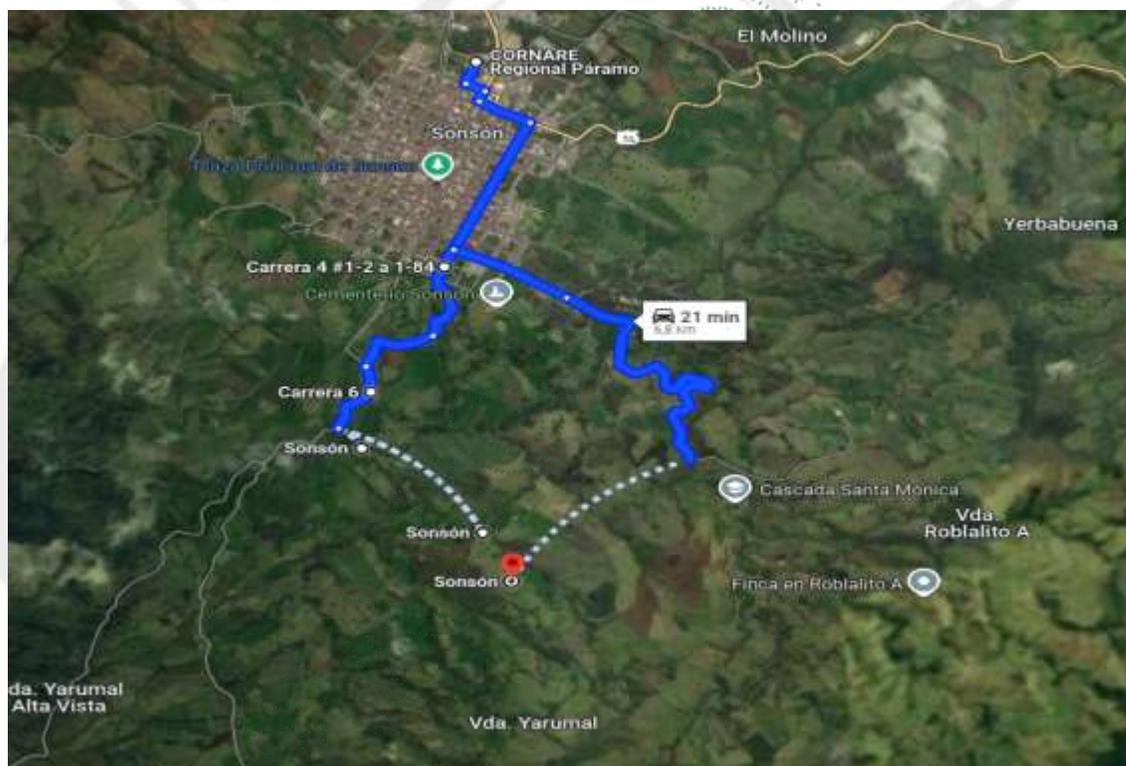
F-GJ-179/V.03



El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-028-5566; se ubica en la vereda Yarumal sector Escuela del municipio de Sonsón.



Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0



Fuente: Google Maps

### 3.11 Determinantes Ambientales: (información más amplia en los anexos)

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

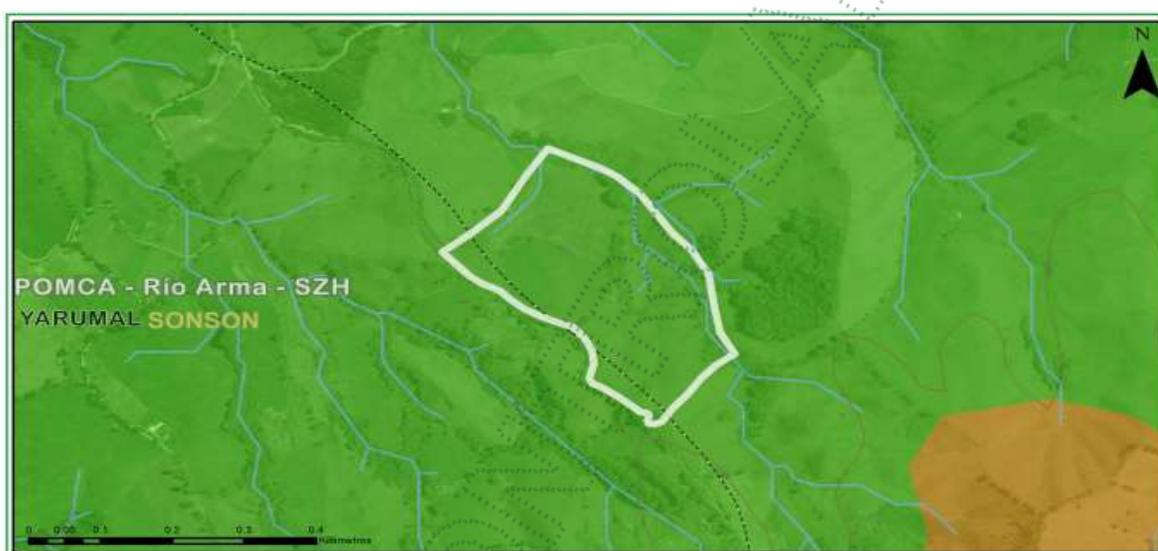
### Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIO VILLA GLORIA FMI-028-5566

### Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	YARUMAL
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Yarumal, Río Sonsón Parte Baja
Área analizada	8.49

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	8.49	100.0

### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

#### Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

El predio se encuentra 100% en Áreas de Importancia Ambiental, tiene un área de 8,49 hectáreas, de las cuales tiene sembrados de Gulupa y Uchuva en 6 hectáreas, equivalentes al 70% del predio.

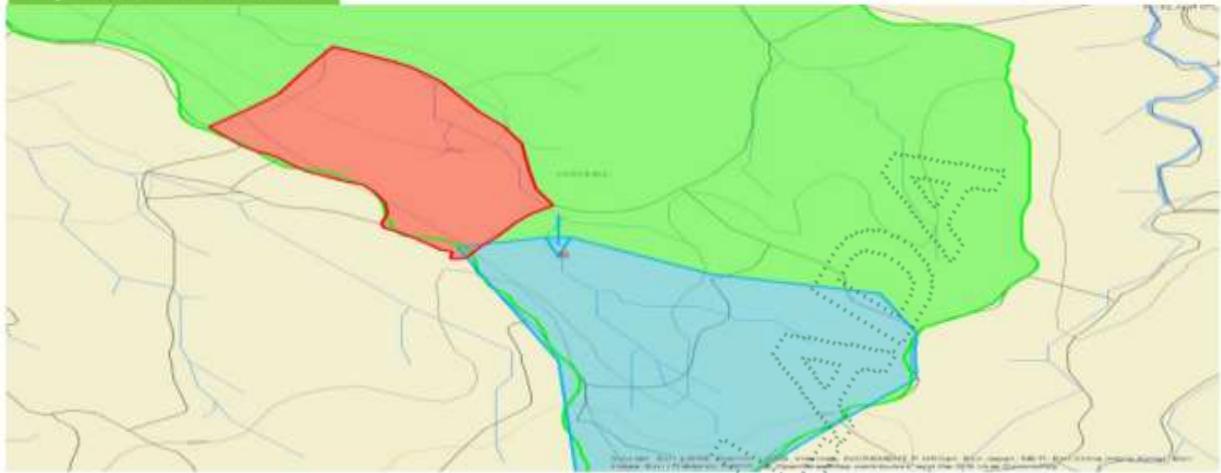
#### 3.12 Caudales de reparto:

La fuente denominada **Villa Gloria** cuenta con un caudal máximo de reparto de **3,21l/s**, no se ha otorgado concesiones; quedando un caudal disponible para reparto de **3,21l/s**:

## Reporte de Caudal de Reparto

### Mapa Área de Análisis

Jueves, 29 de Agosto de 2024



### Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	4.28	9.51
Caudal Ecológico (l/s)	1.07	2.38
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.21	7.13
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.21	7.13

3.13 En el predio se realizan actividades agrícolas. No cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Cuenta con dos pozos de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

3.14 Por tratarse de cultivos de Gulupa y Uchuva, los cuales son altamente dependientes de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

3.15 En usuario deberá instalar el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, conectando todas las salidas de la vivienda y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo.

3.16 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.17 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.18 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
VILLA GLORIA	22/08/2024	GEOPORTAL	4,28	3,21
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON PRESENCIA POCAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON MUCHAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

**b) Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
VILLA GLORIA	Caudal total	4.28	9.51
	Caudal ecológico	1.07	2.38
	Caudal máximo de reparto	3.21	7.13
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	3.21	7.13

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: N/A	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: SI: TANQUE PLASTICO CAPACIDAD PARA 500 LITROS SIN FLOTADOR  Estado: BUENO  Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			X		
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación (Ha):		0,0001	Macromedición	SI <u>X</u>	NO _____
	Estado Captación:		Bueno: _____	Regular: <u>X</u>	Malo: _____	
Continuidad del Servicio		Si <u>X</u> No _____	Tiene Servidumbre		Si <u>X</u> No _____	

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90/lit/persona permanente/día 45/lit/persona transitoria/día	1	12	2	0,0083	30	VILLA GLORIA
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						0,0083/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO	3L/Planta-día	2	GULUPA	CACHO Y POMA	80	20	0,1805	VILLA GLORIA	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
RIEGO	150L/ha-día	4	UCHUVA	CACHO Y POMA	80	14	0,0069	VILLA GLORIA	
				MANGUERA					X
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0,1874/s</b>		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	90/lit/persona permanente/día 45/lit/persona transitoria/día	0,0083	VILLA GLORIA
RIEGO GULUPA	3L/Planta-día (5200 plantas)	0,1805	VILLA GLORIA
RIEGO UCHUVA	150L/ha-día (4000 plantas = 4 hectáreas)	0,0069	VILLA GLORIA
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b>		<b>0,1957L/s</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

#### 4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente **VILLA GLORIA**; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

4.4 El usuario deberá instalar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conectando todas las salidas de la vivienda y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo.

4.5 El usuario debe conducir las aguas de los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento e informar su adecuada eliminación.

4.6 Por tratarse de cultivos de Gulupa y Uchuva, los cuales son altamente dependientes de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

4.7 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

**Registro fotográfico:**



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*



Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07784-2024 del 15 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIRO ANDRÉS OSPINA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.967.001, en calidad de Arrendatario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-5566, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	VILLA GLORIA	FMI:	028-5566	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	25.704	5	41	17.004	2455
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	VILLA GLORIA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	17.615	5	41	6.543	2485		

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



USOS		Caudal (L/s.)
1	DOMESTICO	0,0083
2	RIEGO	0,1874
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>		<b>0,1957</b>

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo presente el contrato de arrendamiento aportado. Dicha vigencia podrá prorrogarse, previa solicitud escrita de la parte interesada, la cual deberá ser presentada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento, acompañada de la renovación del plazo pactado entre las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JAIRO ANDRÉS OSPINA FLÓREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Villa Gloria" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá instalar dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua en los tanques de almacenamiento y en los abrevaderos.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Deberá contar con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos, de personal, entre otros; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
- Deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.
6. Deberá tener presente que las acequias son canales artificiales que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JAIRO ANDRÉS OSPINA FLÓREZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

**Parágrafo 1°.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (0,1957l/s)
- **PÉRDIDAS TOTALES** (5%)
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0,0097 (%): 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0,0097 (%): 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$2.000.000	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar
Indicador Actividad 2.	1	\$100.000	Micromedidores a instalar o reponer
Indicador Actividad 3.	400	\$320.000	Tubería a Instalar o reponer
Indicador Actividad 4.	2	\$100.000	Salidas de campo a realizar
Indicador Actividad 5.	1	\$120.000	Mejoramiento de obra de captación y mantenimiento anual
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.640.000</b>	

**Parágrafo 2°.** Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.



**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.





**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIRO ANDRÉS OSPINA FLÓREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.43232.**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Renovación.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Lis Herrera.*

**Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**

